

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. •
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 10 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: La necesidad cada vez más imperiosa de transformar las deudas creadas por nuestras últimas guerras coloniales, unida á las justas exigencias públicas de apresurar en cuanto sea posible la liquidación con el Banco de España, que fueron atendidas en el artículo 1.º de la ley de 13 de Mayo, han sido constante preocupación del Ministro que suscribe, que ha tenido que observar con minucioso estudio la capacidad del mercado español en relación con el desarrollo de la industria y el comercio patrios y los intereses del Tesoro, procurando armonizar unos y otros.

Es notoria la absoluta conveniencia de ir resueltamente al reintegro al Banco de España de las considerables cantidades prestadas al Tesoro, y aunque pudiera creerse que esta política, seguida con plausible perseverancia por los Gobiernos españoles desde que se firmó el Tratado de París, pudiera tener el inconveniente de distraer los capitales necesarios al desarrollo de nuestras progresivas industrias y al comercio, examinado atentamente el problema en sus relaciones con el crédito, se verá con evidencia que, destinando el producto del ahorro nacional, como en este

caso, á satisfacer las deudas con el referido Banco, en vez de distraer aquél de los beneficiosos usos que le son propios, se le encauza para llevarlo derechamente y con más rapidez á fecundar las bases de todo progreso material.

Por otra parte, las promesas reiteradamente hechas por los Poderes públicos, y principalmente por el Gobierno de V. M., de cumplir los compromisos adquiridos por la Nación española, con especialidad en cuanto tiene relación á las deudas contraídas con el Banco de España, á fin de que éste pueda dedicar sus nunca bastante elogiadas condiciones y los cuantiosos capitales que su bien ganada reputación han puesto en sus manos á los fines propios de su fundación, serían sobradas razones para que el Ministro que suscribe se decidiese á proponer á V. M. la operación proyectada, porque nada contribuye tanto al enaltecimiento del crédito del Estado como la firmeza en cumplir lo que repetidamente ha ofrecido.

Además, la operación realizada por el decreto de 19 de Mayo de 1900, para la cual fué autorizado el Ministro de Hacienda por la ley de 2 de Agosto del año anterior, ha dejado por sus especiales condiciones, y con la unánime creencia de la opinión, la amenaza de nuevas emisiones que detienen con grave daño del crédito público, á juicio del que suscribe, la expansión de las cotizaciones de todos los valores del Estado ya emitidos, causa por la cual, aunque la operación proyectada pueda resultar un poco más gravosa al Erario, en cuanto al tipo de la emisión, es desventaja pequeña si se la compara con los beneficios que ha de reportar á todos los intereses el que los valores públi-

cos vivan sin temor á nuevas é inesperadas competencias y que el ahorro nacional sepa con seguridad que el Tesoro no lo necesita en un espacio largo de tiempo, y principalmente, porque acerca el suspirado término de regularizar la cartera del Banco de España, que es base indispensable para solucionar definitivamente dos problemas tan interesantes como el de normalizar nuestro sistema monetario en sus relaciones con la circulación fiduciaria y el más grave al presente del cambio internacional.

No podría afirmarse que ésta, como otras medidas adoptadas con el mismo propósito, resuelva el verdadero conflicto á que nos han llevado nuestras desgracias; pero son evidentemente pruebas de la perseverancia con que todos caminamos al mismo fin: el de solventar los compromisos contraídos, sin más limitación que la de lo posible para que las soluciones tengan condición de estabilidad, única manera de que sean eficaces al bien público. Continuar la campaña emprendida por los dignos antecesores del que suscribe de afianzamiento del crédito, es labor en la apariencia modesta, pero en realidad más provechosa que deslumbradoras mudanzas, y por eso, después de grandes meditaciones para continuar la consolidación de los gastos de las últimas guerras, se ha creído lo mejor utilizar, hasta extinguirla, la facultad concedida en el artículo 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, terminando así la serie de disposiciones que adoptaron los legisladores á raíz de las desgracias coloniales. Después los hechos señalarán las medidas del porvenir, aunque éstas han de inspirarse necesariamente en los mismos principios, ligeramente bosquejados.

En lo que se refiere al momento de hacer la operación, cuantía de la misma, tipo de emisión y clase de valores que han de emitirse, pocas palabras serán suficientes para justificar las resoluciones del adjunto decreto.

Votada por las Cortes con gran patriotismo la ley de 13 de Mayo del año corriente, se vió claro la unanimidad con que desde puntos de vista diversos, y aun contrarios, se coincidía en la necesidad de satisfacer al Banco los créditos contra el Tesoro, representados por pagarés de Ultramar, así como la urgencia de que éstas y otras disposiciones fuesen llevadas á la práctica, pues no de otra suerte se explica la penosa labor que se impusieron las Cortes del Reino discutiendo la mencionada ley en días solemnes y festivos y prolongando las sesiones hasta el momento mismo en que comenzaban las fiestas con que el país entero ha celebrado la fecha memorable en que V. M., por disposición constitucional y con aplauso de todos, se ha hecho cargo de la suprema Magistratura. Tales hechos, unidos á las manifestaciones explícitas, tanto de los que combatieron como de los que defendían el proyecto aludido, revelan bien á las claras el deseo de que pronto se empezase á satisfacer al Banco de España sus deudas contra el Tesoro, deseos que no serían atendidos si el Gobierno no se apresurase á realizar la operación antes de empezar las vacaciones de verano. El único obstáculo á este propósito hubiera sido que el mercado no estuviera dispuesto para recibir el empréstito en la cuantía proyectada; pero este inconveniente no es de temer después de las averiguaciones hechas, contando además con el deseo general de dar

colocación á capitales hoy parados ante la idea prevista y anhelada por la opinión de tomar parte en un empréstito público.

Para nadie es un misterio, porque se habla de ello en los círculos financieros y en la prensa diaria y profesional, la necesidad ya demostrada de pagar los débitos al Banco, y como consecuencia inmediata y lógica de hacerlo por medio de un empréstito de consolidación, hasta el punto de que al discutirse en las Cortes la ley de 13 de Mayo último, el mercado se puso en las condiciones oportunas para tomar parte en el que necesaria y prontamente había de realizarse.

No ha dudado un momento el Ministro que suscribe en agotar en el empréstito que se proyecta la cifra de los 1.300 millones efectivos que autorizó la ley de 2 de Agosto de 1899, no solamente por las razones expuestas, sino porque permitiéndolo el ahorro nacional, debe cumplirse la ley últimamente promulgada, reembolsando al Banco de España la mayor cantidad posible de los créditos que tiene aquel establecimiento procedentes de la Deuda flotante de Ultramar y convertir las obligaciones del Tesoro actualmente emitidas, evitándose así, de una parte, la renovación siempre enojosa de estas obligaciones, y de otra, el que pueda creerse con fundada razón que el Gobierno no alimente el propósito firme y decidido de disminuir la deuda representada por pagarés del Tesoro, deuda que puede estimarse causa y efecto del alto valor de los giros con el exterior y de la depreciación de nuestra moneda en las plazas extranjeras.

No se necesita tampoco esforzar mucho el argumento para comprender la utilidad de que la operación propuesta se haga en valores de amortizable en vez de hacerse en otros consolidados como también autoriza la ley de 2 de Agosto. Aparte de que habiéndose hecho ya la primera en aquella clase de Deuda, en virtud de las poderosas razones que para ello tuvo el ilustre hacendista que propuso el citado decreto, hay otras muy dignas de tenerse en cuenta. Una gran parte del público tiene predilección por esta clase de valores, considerándolos más beneficiosos desde el punto de vista de que al ser premiados en sorteo de amortización, obtienen una prima siquiera sea de poco valor que aumenta el interés señalado á los mismos que no existe en los valores de renta perpétua, siendo una prueba de este hecho el aprecio que disfruta el amortizable por su demanda constante, que le permite sostener el tipo de cotización proporcional más alto de todos los valores. Esta circunstancia hace que el Gobierno ofrezca con preferencia este signo de crédito al realizar el empréstito. No solo es conveniente, sino un deber en el Estado, buscar aquellos valores que gozan de mayor

precio y que se acerquen á la par brindando con una conversión el día en que la supere.

Por último, el tipo á que la negociación ha de realizarse debe responder á dos fines de caracter esencial: que no sea tan alto que impida al mercado la expansión en la demanda, ni tan bajo que resulte un perjuicio para el Tesoro ofreciendo la operación á un precio inferior á aquél que seguramente sería aceptado por el público. Difícil es hallar el tipo justo, el medio exacto de estos dos extremos; pero desde luego puede asegurarse que el Ministro que suscribe ha procurado adquirir con toda escrupulosidad y al detalle cuantos datos ha creído necesarios para aproximarse en lo humanamente posible á ese punto equidistante de ambos fines.

En consecuencia de lo expuesto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1902.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Tirso Rodrigáñez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 2 de Agosto de 1899, se amplía la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100 que dispuso el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en la cantidad nominal de 338.400.000 pesetas.

Art. 2.º La Deuda que ha de emitirse á virtud del artículo anterior, estará representada por títulos al portador de las mismas series creadas al hacerse la primera emisión que ahora se amplía; llevarán la misma fecha que aquéllos, tendrán iguales vencimientos, así para el abono de intereses como para su amortización, y la misma garantía especial de la renta de Tabacos y todas las inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado.

Art. 3.º La amortización de Deuda que constituye esta ampliación, se hará por sorteos especiales que se celebrarán á continuación de los respectivos á los títulos emitidos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900, y con arreglo al cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos en que consiste la ampliación. El primer sorteo de éstos, corresponderá al noveno de los primeramente emitidos, y por consiguiente, aquéllos como éstos quedarán amortizados en 191 sorteos trimestrales.

Art. 4.º El Banco de España se encargará de todo lo relativo al pago de intereses, amortización, garantía, etc., de estos títulos, como lo está de los anteriormente emitidos, y negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 338.400.000 pesetas á que asciende

la ampliación dispuesta por el artículo 1.º

Art. 5.º La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 20 del actual, cediéndose los títulos al tipo de 90'50 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas ó que sean múltiplos de esta suma.

Art. 6.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y el importe de los intereses que tengan devengados las obligaciones de Deuda flotante emitidas y negociadas con arreglo á la Real orden de 2 de Enero último.

Art. 7.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán separadamente en los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por mediación de Agente de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará por el Banco á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 8.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante se acompañarán estos valores debidamente facturados.

Art. 9.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de Deuda flotante, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100.

Art. 10. Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de pesetas 338.400.000, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda. Las suscripciones hechas, á pagar en obligaciones de Deuda flotante quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 11. Los suscriptores á pagar en metálico entregarán, al hacer su pedido, el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 2 de Julio siguiente entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 35 por 100 de la adjudicación; el 2 de Agosto, un 30 por 100, y el 2 de Septiembre, el 25'50 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega, y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 12. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 anual.

Art. 12. En representación de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100 que se emiten por este decreto, y en tanto que se confeccionan, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre del pre-

sente año, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1903.

Art. 13. Se transferirá á cada uno de los artículos del cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública» del corriente año, para atender en el mismo al servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite por este decreto, la parte necesaria de los créditos consignados en el cap. 13, art. 1.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 15. El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretaje y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.150 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos de la mañana del día 24 de Mayo de 1902, solicitud de registro de ciento veinte pertenencias para la mina de plomo argentífero titulada «Diez Hijos», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, al sitio denominado Majada de los Novillos; lindante por Este con Sierra del Espiguete, al Sur ejidos de Mazodre, al Oeste y Sur monte de Mazodre. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una peña caliza sita en la parte Oeste de la Majada de los Novillos, cuya peña tiene en su cara Este un afloramiento de mineral plomizo, desde cuyo punto se medirán al Norte 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta en

dirección Este y midiéndose 1.000 metros se llegará á la estaca 1.^a, dejando así cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas ochenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Junio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.150 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 3 de Junio de 1902, solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de plomo titulada «Trigueña», sita en término municipal de Triollo, al sitio La Umbría; lindante por Norte con los Orcajos, por Este y Sur con el arroyo que baja de las Cárcabas á la Valleja del Calero y por el Oeste con la mina titulada Carmen, núm. 456. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.^a de la mina Carmen, cuya estaca está situada en la ladera, desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Este, colocándose la 2.^a estaca; desde ésta 600 metros al Sur, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta 300 metros al Oeste, colocándose la 4.^a, y desde ésta con 600 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Junio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.150 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos de la mañana del día 3 de Junio de 1902, solicitud de registro de ciento diecisiete pertenencias para la mina de plomo titulada «Grijota», sita en término municipal de Triollo, al sitio Las Cárcabas; lindante por Norte, Sur y Este con la mina Esperanza, núm. 172 y por Oeste con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 2.^a de la mina Esperanza, cuya estaca está en las laderas terreno comunal de Triollo, desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección Norte y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta también en la misma dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 2.^a estaca, desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.100 metros, fijándose la 3.^a estaca; desde ésta 1.200 metros al Sur, fijándose la 4.^a estaca; desde ésta 1.100 metros al Este, fijándose la 5.^a estaca; desde ésta 300 metros al Norte, fijándose la 6.^a; desde ésta 300 metros al Oeste, fijándose la 7.^a; desde ésta 500 metros al Norte, fijándose la 8.^a estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al Este y se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento diecisiete pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas setenta pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 4 de Junio de 1902.—José Joaquín Almeida.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Anuncio.

Formado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital pa-

ra el año de 1903, queda expuesto al público durante quince días, que terminan en 24 del corriente mes, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 9 de Junio de 1902.—El Presidente, Erasmo R. Colombres.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 16 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 10 de Junio de 1902.—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Costa, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Madrid, domiciliado en la calle del Carnero, número siete, principal, derecha, de oficio zapatillero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Rafael Fernández Costa, cuyas señas personales son: de estatura mide un metro setecientos cuarenta y tres milímetros, de pelo castaño claro, con bigote rubio, y viste chaqueta de lanilla de color gris, chaleco y pantalón de la misma clase, aunque éste es de distinto dibujo, corbata azul con rayas blancas y negras, zapatos bajos, blancos, de lona, y sombrero negro, flexible, de paño, y en el caso de ser habido le conduzcan con las

seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á siete de Junio de mil novecientos dos.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato en esta Ciudad de Don Nicomedes Gutiérrez Gómez, soltero, de cincuenta y ocho años de edad, vecino que fué de la misma, para que los que se crean con derecho á sucederle en sus bienes, derechos y acciones comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer uso de su derecho, habiendo solicitado ser declarada heredera del mismo Doña María Mercedes Gutiérrez Gómez, hermana de doble vínculo del finado; lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos dos.—J. Pardo Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Juzgado municipal de Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos que se encuentran señalados en los Aranceles judiciales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en este dicho Juzgado en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 6 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Aquilino Anaya.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sean por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal de asociados en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Marcilla 7 de Junio de 1902.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Mayo de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	691 13	>	3445 87
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	98446	>	359803
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	8284 50	>	>	8284 50
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>
Resultas.	>	54981 17	54981 17	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	151 15	151 15	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	90692 58	90692 58	>
	470670 50	244962 03	145824 90	371533 37
PAGOS.				
Administración provincial.	75076	26134 32	>	48941 68
Servicios generales.	22650	4070 65	>	18579 35
Obras obligatorias.	1000	>	>	1000
Cargas.	10498	2373 25	>	8124 75
Instrucción pública.	12999	2291 18	>	10707 82
Beneficencia.	241494 87	54166 74	>	187328 13
Corrección pública.	27773 50	6708 05	>	21065 45
Imprevistos.	7000	1046 84	>	5953 16
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>
Carreteras.	60427 13	7660 15	>	52766 98
Obras diversas.	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	5721 60	>	6030 40
Resultas.	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Ampliación.	>	62164 52	62164 52	>
	470670 50	172337 30	62164 52	360497 72
Existencia en Caja.	>	72624 73	>	>

Palencia 31 de Mayo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 6 de Junio de 1902.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, G. de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Plaza Lomas, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la última. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obli-

gaciones en el mes de la fecha. Secundar la determinación del Municipio de Palencia, prohibiendo que en esta población se degüellen terneras hembras para expender sus carnes al público, haciéndose saber al Sr. Inspector de carnes y tablajeros de esta localidad. Que de los fondos sobrantes de yerbas se adquiera el terreno necesario para la construcción de un corral para ganado mayor y se derribé el que hoy existe á tal fin para ensanchar la calle de Piña Blasco. Aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento á una instancia de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad. Conceder á D. Juan Picallo y D. Jesús Fernández Lomana el terreno que solicitan inmediato á sus casas y previo pago de la tasación. Quedar enterados de una comu-

nicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras, por la que concede á este Ayuntamiento autorización para construir una alcantarilla en terreno lindante á la carretera de Palencia á Tinamayor, en el kilometro 279. Que los Sres. Alcaldes del agua formulen los oportunos pliegos de condiciones para las subastas de las presas del Izan, San Zoil y la de Cestillos. Que Nicanor García y Angel Cabeza repongan el terreno cerca de las murallas frente al Fielato al ser y estado que antes tenía, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar. Que informe la Comisión de Hacienda á una instancia del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo. Abonar veinticinco pesetas á D. Luciano Tapia por la Oración Sagrada el día de San Gregorio el Magno. Que pase á la Comisión de Hacienda para su informe la solicitud presentada por los Hermanos de la Santa Cruz. Que se adquieran dos sellos de caoutchouc con su caja para las Juntas de Instrucción primaria y de amillaramientos.

Día 13.

Este día no se celebró sesión por no haber asistido los Sres. Concejales, por cuya razón se declaró negativa.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Plaza Lomas, Merino Miguel, Hervás Gómez, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Zorita Piña, Márcos López y Serrano García se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Autorizar al Sr. Secretario para que bajo su responsabilidad expida las cédulas personales del corriente año. Que informe la Comisión respectiva á la solicitud de D. Francisco Voto y á otra de varios vecinos de esta localidad. Que deje de percibir el 10 por 100 el arrendatario de consumos en la especie vinos, y que se indemnice á los interesados ese 10 por 100 cobrado desde 1.º de Enero, así bien á este Ayuntamiento lo que corresponda. Que se arriende en pública licitación el aprovechamiento de las yerbas de los plantíos y paseos de este Municipio. Que el 20 del actual se suministre á la Junta municipal del Censo electoral un almuerzo. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley Municipal. Que se anuncie desde luego la venta, en la forma de ley, de doscientas fanegas de trigo del Pósito de esta Ciudad. Que se adquiera para su expropiación la casa que existe á la terminación del puente, propiedad de D. José Bustamante, por ser de ornato á la vía pública y de utilidad al vecindario.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Plaza Lomas, Merino Mi-

guel, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la última. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior. Que informe la Comisión de Hacienda acerca de los medios de sustituir por otros orígenes de renta el actual impuesto de consumos, cumpliendo con la Real orden del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Estar conformes con la liquidación practicada por la Administración de consumos para reintegrar á los interesados del 10 por 100 que les beneficia la ley, por los vinos que hubieren introducido en esta población desde el 1.º de Enero último y que se exponga lista autorizada al público para su conocimiento. Que se gratifique al sepulturero Cirilo García por este año con diez pesetas cada trimestre.

Día 25, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana los Sres. del Ayuntamiento Plaza Lomas, Merino Miguel, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García, el Sr. Presidente manifestó que la presente tenía por objeto proceder á la elección por sorteo de los tres individuos de la Junta municipal, quedando elegidos D. José Bustamante, D. Ignacio Santos Rojo y D. Mauricio Alvarez García, acordando se haga saber inmediatamente á los efectos de la ley.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 23 del mes de la fecha, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 27 de Mayo de 1902.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, para el año de 1903, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Pueblos.

Autillo de Campos.
Becerril del Carpio.
Cevico Navero.
Gozón.
Osornillo.
Santoyo.
Torre de los Molinos.
Valdeolmillos.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villanueva de Henares.
Villoldo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.